ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
AYUNTAMIENTO DE SEIRA

6395

ANUNCIO

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 4 Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO)

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Seira de modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 4 Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL N.º 4 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO).

Se modifica ARTÍCULO 4. EXENCIONES Y BONIFICACIONES, quedando el texto definitivo del siguiente tenor literal:

«**ARTÍCULO 4. EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

Exenciones:
Estará exenta la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, la Comunidad Autónoma o la Entidad Local que, estando sujeta, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Bonificaciones:
Se establecen las siguientes bonificaciones sobre la cuota íntegra del impuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Estas bonificaciones tendrán carácter rogado, debiendo ser solicitadas expresamente por el sujeto pasivo, acompañando la documentación técnica y/o administrativa que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en cada caso.

Se establecen las siguientes bonificaciones:

a) Por Especial Interés o Utilidad Municipal: Una bonificación del **95 por ciento** a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. La declaración de especial interés o utilidad municipal deberá ser acordada por el Pleno de la Corporación por voto favorable de la mayoría simple.

b) Aprovechamiento de Energía Solar para Autoconsumo: Una bonificación del **95 por ciento** a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen

sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

c) Fomento de Inversiones Privadas en Infraestructuras: Una bonificación del **50 por ciento** a favor de las construcciones, instalaciones u obras vinculadas a los planes de fomento de las inversiones privadas en infraestructuras. El interesado deberá acreditar la vinculación de la obra a un Plan o Programa de fomento aprobado por la Administración competente.

d) Viviendas de Protección Oficial: Una bonificación del **50 por ciento** a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial. El interesado deberá aportar la Calificación Provisional de VPO expedida por el órgano autonómico competente.

e) Accesibilidad y Habitabilidad para Personas con Discapacidad: Una bonificación del **90 por ciento** a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de las personas con discapacidad. El interesado deberá aportar la documentación técnica que acredite esta circunstancia.

f) Puntos de Recarga de Vehículos Eléctricos: Una bonificación del **90 por ciento** a favor de las construcciones, instalaciones u obras que constituyan un punto de recarga para vehículos eléctricos.

Salvo disposición expresa en contrario en la presente Ordenanza, las bonificaciones previstas en este artículo no serán compatibles entre sí.*»*

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Seira, 29 de diciembre de 2025. El Alcalde en funciones, Manuel Callau Nerín.